



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, doce de mayo de dos mil veintiuno

| | |
|------------|------------------------------------|
| ACTUACION | INCIDENTE POR DESACATO |
| Demandante | GUSTAVO ALFONSO ARANGO |
| Demandado | COLPENSIONES |
| Radicado | No. 05001-31-10-014-2020- 00298-00 |

El pasado veintisiete de abril cursante, el despacho rechazo la solicitud de apertura del incidente por desacato, con base en las comunicaciones obtenidas en el curso del requerimiento previo, que tienen que ver con la comunicación del 16 de diciembre dd 2020 con la que Colpensiones manifestó que se estaban ejecutando los procesos tecnológicos internos con el fin de remitir la solicitud de traslado de régimen.

Posteriormente el 12 e febrero de 2021, Colpensiones emitió la resolución SUB 34205 del 11 de febrero de 2021, con la que se negó la pensión de vejez del accionante, sin que hubiera teniendo en cuenta los aportes realizados al fondo privado Porvenir S.A.

La decisión de Segunda Instancia del 1 de diciembre de 2020 ordenó al Presidente de Colpensiones para que dentro de 48 horas contadas a partir de la notificación de la providencia, imparta el trámite correspondiente a la solicitud de traslado de régimen pensional que elevó el accionante recibida el 09 de julio de 2020.

Colpensiones agregó escrito dentro del trámite incidental con el que afirmó que luego de enviada la solicitud de traslado a la Administradora del Fondo de Pensiones Porvenir, la respuesta obtenida fue de aprobar el traslado hacia Colpensiones, con lo que se podría considerar colmada la orden constitucional.

Para este momento el accionante aseguró el incumplimiento a la decisión constitucional por parte de la Administradora de Pensiones Porvenir, quien contaba con el término de 30 días para transferir los recursos pertinentes



y emitir la información respectiva a la nueva administradora, sin que ello hubiera ocurrido hasta este momento, porque al observar su historia laboral el 11 de mayo de 2021 no se encuentran refleja los aportes trasladados de porvenir.

Por lo tanto el despacho requerirá a la Administradora de Pensiones Porvenir, para que se informe las razones por las cuales si se encuentra aprobado el traslado a Colpensiones, del señor Gustavo Alfonso Arango Londoño, no se han dejado a disposición los dineros correspondientes con las informaciones dirigidas a la obtención de la pensión a la que el accionante considera tener derecho y se le concederá el término de tres días para que Porvenir rinda informe de gestión y aporte los documentos que considere pertinentes, para acreditar el cumplimiento de la decisión que benefició al accionante señor Arango Londoño, con el traslado al régimen pensional a Colpensiones. Ello en virtud de la prevención que en fallo de tutela le realizó el Honorable Tribunal, sin que ello constituya un requerimiento previo a la iniciación de algún incidente de desacato, toda vez que la acción constitucional negó la tutela en su contra, solamente lo previno para que una vez recibiera de colpensiones el reporte de la solicitud de traslado del accionante, procediera sin dilación a efectuar las actuaciones a su cargo.

Con las respuestas obrantes al trámite incidental, es evidente que el llamado no se hace indispensable para Colpensiones quien de su actividad resultan pronunciamientos dirigidos a establecer el traslado que le fue autorizado al accionante.

La Secretaría librará el correspondiente oficio, al señor Representante Legal de la administradora de Pensiones Porvenir.

NOTIFIQUESE



PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

Jueza

Firmado Por:

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 014 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7f8a9dfcc41223422588d001124cb9ca5830cb42787e540776424ba1
ee4db253**

Documento generado en 12/05/2021 02:48:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**